

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1535/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DEL PARQUE ECOLÓGICO REGIONAL "LAS ROCAS DE CHILINA" UBICADA EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

**COMISIÓN DE PUEBLOS, ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018**

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el **Proyecto de Ley 1535/2016-CR**, que propone una Ley que declara la intangibilidad del parque ecológico regional Las Rocas de Chilina, en el distrito de Alto Selva Alegre, departamento de Arequipa (en adelante el PROYECTO LEGISLATIVO), presentado en el Área de Trámite Documentario, con fecha 13 de junio de 2017, por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio a iniciativa del congresista Ana María Choquehuanca de Villanueva.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes procedimentales

El **proyecto legislativo 1535/2016-CR** fue presentado el día 13 de junio de 2017, siendo decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), el día 19 de junio, como única comisión dictaminadora. El 20 de junio de 2017 ingresó para su estudio y dictamen.

1.1.2. Antecedentes legislativos

En el período parlamentario anterior el congresista Hugo Carrillo Cavero presentó el Proyecto de Ley 4563/2014-CR, Ley que propone declarar de utilidad pública y preferente interés nacional la protección y desarrollo del Parque Ecológico Regional "Las Rocas de Chilina" situado en el distrito de Alto Selva Alegre de esa ciudad. Con fecha 02 de junio de 2015, presentado al área de trámite documentario y decretado únicamente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), el 11 de junio de 2015.

En el presente periodo parlamentario la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), no ha emitido dictamen sobre el PROYECTO LEGISLATIVO.

1.2 Opiniones Solicitadas

1.2.1 Coordinador Nacional del Movimiento Ciudadano Frente al Cambio Climático MOCICC. Mediante Oficio 3347-2016-2017/CPAAAAE-CR del 20 de julio de 2017, solicitando opinión técnico-legal.

1.2.2 Presidenta de la Asociación Nacional de Centros de Investigación, Promoción Social y Desarrollo - ANC. Mediante Oficio 3346-2016-2017/CPAAAAE-CR del 20 de julio de 2017, solicitando opinión técnico-legal.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1535/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DEL PARQUE ECOLÓGICO REGIONAL "LAS ROCAS DE CHILINA" UBICADA EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

1.2.3 Instituto Internacional de Derecho y Sociedad - IIDS. Mediante Oficio 3345-2016-2017/CPAAAE-CR del 20 de julio de 2017, solicitando opinión técnico-legal.

1.2.4 Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú - FENMUCARINAP. Mediante Oficio 3344-2016-2017/CPAAAE-CR del 20 de julio de 2017, solicitando opinión técnico-legal.

1.2.5 Director Ejecutivo (e) de SERFOR. Mediante Oficio 3343-2016-2017/CPAAAE-CR del 20 de julio de 2017, solicitando opinión técnico-legal.

1.2.6 Presidente de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESP. Mediante Oficio 3342-2016-2017/CPAAAE-CR del 20 de julio de 2017, solicitando opinión técnico-legal.

1.2.7 Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Ambiental - OEFA. Mediante Oficio 3341-2016-2017/CPAAAE-CR del 20 de julio de 2017, solicitando opinión técnico-legal.

1.2.8 Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA. Mediante Oficio 3340-2016-2017/CPAAAE-CR del 20 de julio de 2017, solicitando opinión técnico-legal.

1.2.9 Ministro de Comercio Exterior y Turismo. Mediante Oficio 3339-2016-2017/CPAAAE-CR del 20 de julio de 2017, solicitando opinión técnico-legal.

1.2.10 Ministra del Ambiente - MINAM. Mediante Oficio 3338-2016-2017/CPAAAE-CR del 20 de julio de 2017, solicitando opinión técnico-legal.

1.2.11 Ministro de Cultura. Mediante Oficio 3337-2016-2017/CPAAAE-CR del 20 de julio de 2017, solicitando opinión técnico-legal.

1.2.12 Alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre. Mediante Oficio 3336-2016-2017/CPAAAE-CR del 20 de julio de 2017, solicitando opinión técnico-legal.

1.2.13 Gobernadora Regional de Arequipa. Mediante Oficio 3335-2016-2017/CPAAAE-CR del 20 de julio de 2017, solicitando opinión técnico-legal.

1.2.14 Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa. Mediante Oficio 3334-2016-2017/CPAAAE-CR del 20 de julio de 2017, solicitando opinión técnico-legal.

1.2.15 Ministra del Ambiente - MINAM. Mediante Oficio reiterativo 121-2017-2018/CPAAAE-CR del 5 de diciembre de 2017, solicitando opinión técnico-legal.

1.3 Opiniones Recibidas

1.3.1. Ministerio de Comercio y Turismo. Mediante Oficio 441-2017-MINCETUR/DM, recibido por la comisión el 20 de setiembre de 2017, firmado por el señor Eduardo Ferreyros Kupperts, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, en el que adjunta el Informe Legal 067-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT-MAPS elaborado por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Despacho Viceministerial de Turismo, señala lo siguiente:

"... Si bien MINCETUR no tiene competencia para pronunciarse respecto a la declaración de intangibilidad del parque en mención, debo considerarse la legislación vigente al respecto, particularmente la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (ANP) (...) para la realización de actividades turísticas en una ANP se debe contar con un plan de uso turístico y recreativo (...) siendo el SERNANP la autoridad nacional competente para otorgar derechos (...) para la prestación de los servicios turísticos (...) la determinación de la vocación turística del Parque Ecológico Regional de Las Rocas de Chilina, así como su correspondiente gestión, deben realizarse a través del Plan Estratégico Regional de Turismo PERTUR de Arequipa, de acuerdo a la propuesta contenida en el Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR 2025".

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1535/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DEL PARQUE ECOLÓGICO REGIONAL "LAS ROCAS DE CHILINA" UBICADA EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

1.3.2. Ministerio de Cultura. Mediante Oficio 484-2017-DM/MC, recibido por la comisión el día 06 de octubre de 2017, en el que adjunta el Informe 000031-2017-CAR/OGAJ/SG/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, y que señala que no tienen competencia sobre el objeto de las propuestas de la iniciativa legislativa 1535/2016-CR, en tanto no hay ningún monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la nación en dicha zona, correspondiendo al Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado SERNANP emitir opinión por ser el órgano rector en la materia.

1.3.3. Ministerio de Agricultura y Riego. Mediante Oficio 494-2017-MINAGRI-DM, recibido por la comisión el día 10 de noviembre de 2017, en el que adjunta el Informe Legal 1107-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, y que señala: *"Teniendo en cuenta que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuenten con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación. Esta se realiza en la forma de Áreas Naturales Protegidas, en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial (...) conforme al artículo 11 (de la ley 26834) los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la creación de un Área de Conservación Regional (...) se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros (...) no es necesario emitir una ley para regular el tratamiento de espacios para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, por cuanto la acotada Ley 26834 permite alcanzar ese mismo objetivo."*

1.4. Opiniones ciudadanas recibidas

Mediante Oficio 2211-2017-OPPEC-OM-CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el ciudadano, recibido por la comisión el 22 de agosto de 2017, informa que Por Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del procedimiento técnico administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, concordados con el primer párrafo del artículo 70 del Reglamento del Congreso, se pone en nuestro conocimiento las opiniones ciudadanas recibidas del señor Juan Elmer Paliza Pinto, ingresada el 14 de junio de 2017, y del ciudadano José Alberto Villalba Shupingahu, ingresada el 15 de junio de 2017, quienes **Opinan a Favor** de la propuesta legislativa.

1.5. Otros documentos recibidos

1.5.1. Oficio 673-2017-JUNCHZR de la Junta del Distrito de Riego "Chili" Zona Regulada. Recibido por nuestra comisión el 27 de noviembre de 2017, en la que dicha asociación nos remite su **opinión favorable** para la aprobación del proyecto de ley que declara la intangibilidad e interés público nacional del valle Chilina y la implementación del Parque Ecológico Regional Las Rocas de Chilina, en el distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa. El mencionado oficio está firmado por el señor Juan Teodoro Álvarez Chávez, Presidente de la Junta de Chili Zona Regulada.

1.5.2. Oficio 1295-2017-GRA/SGFPI del Gobierno Regional de Arequipa. Recibido por nuestra comisión el día 27 de noviembre de 2017, en el que nos presentan una propuesta legislativa, a modo de documento de trabajo, que tiene los mismos objetivos que el proyecto de ley 1535/2016-CR, esto es, declarar la intangibilidad de las áreas del parque ecológico "Las Rocas de Chilina" y de interés público nacional su protección e implementación como

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1535/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DEL PARQUE ECOLÓGICO REGIONAL "LAS ROCAS DE CHILINA" UBICADA EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

instrumento de desarrollo económico, social y ambiental; así como que las áreas ocupadas por dicho parque ecológico podrán ser explotadas, únicamente con el fin de desarrollo turístico y ambiental. Cabe señalar que con esta comunicación se deja establecido el apoyo y opinión favorable del Gobierno Regional de Arequipa a los objetivos del proyecto de ley bajo estudio.

1.5.3. Sustentación de la autora del proyecto de Ley 1535/2016-CR ante la comisión. En la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de fecha 5 de diciembre de 2017, la autora del proyecto de ley 1535/2016-CR, congresista Ana María Choquehuanca De Villanueva, sustentó dicho proyecto exponiendo sus alcances y objetivos.

1.5.4. Oficio 076-2017-A/MDASA de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, de fecha 18 de abril de 2017, remitido al despacho de la congresista Ana María Choquehuanca De Villanueva, y remitido vía correo electrónico a nuestra comisión, siendo incorporado al presente dictamen.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El Proyecto Legislativo 1535/2016-CR, contiene cuatro artículos con el siguiente detalle:

El artículo 1 del Proyecto de Ley propone declarar intangible la integridad de las Áreas del Parque Ecológico Regional las Rocas de Chilina ubicado en el distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa; así como, de interés público nacional su protección e implementación, como un instrumento de desarrollo económico, social y ambiental.

Asimismo, el artículo 2 de dicha iniciativa señala que las áreas naturales ocupadas por el Parque Ecológico podrán ser explotados, únicamente con el fin de desarrollo turístico y ambiental".

Por último, los artículos 3 y 4 del proyecto establecen disposiciones derogatorias y la entrada en vigencia de la ley propuesta.

3. MARCO NORMATIVO

3.1.1. Constitución Política del Perú

- **Artículo 21.** Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.
(...).
- **Artículo 68.** El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
- **Artículo 69.** El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1535/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DEL PARQUE ECOLÓGICO REGIONAL "LAS ROCAS DE CHILINA" UBICADA EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

- 3.1.2. Decreto Legislativo 1079, Decreto Legislativo que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas.
- 3.1.3. Decreto Legislativo 1013, Ley de creación del Ministerio del Ambiente.
- 3.1.4. Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 3.1.5. Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.1.6. Ley 27721, Ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los sitios y zonas arqueológicas del país.
- 3.1.7. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.1.8. Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.1.9. Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 3.1.10. Ley 29767, Ley que declara la intangibilidad de la Bahía de Ancón.
- 3.1.11. Decreto Supremo 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.1.12. Decreto Supremo 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP.
- 3.1.13. Decreto Supremo 038-2001-AG, aprueban el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 3.1.14. Resolución Presidencial 144-2015-SERNANP, sobre "Disposiciones complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional".
- 3.1.15. Convención para la protección del Patrimonio mundial cultural y naturales, establecida por la UNESCO en 1972 y ratificada por el Perú en 1981.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis técnico

4.1.1 Bien objeto de protección

El Proyecto Legislativo tiene por objeto la protección del denominado Parque Ecológico Regional Las Rocas de Chilina que, por Resolución 943-2014/SBN-SDAPE de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, ha sido delimitado en 225 hectáreas.

Su finalidad es proteger el patrimonio natural ecológico existente en dicha área, y que sirve de territorio sustentable en beneficio de la ciudad de Arequipa.

Mediante Ordenanza Municipal 961-PDM-2016 del Concejo Municipal Provincial de Arequipa se estableció que esta zona se constituía en ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DE PATRIMONIO NATURAL por sus características y valor de patrimonio natural, flora y fauna con ejemplares de amenaza y riesgo crítico de extinción.

Como se aprecia de la información recabada¹, esta área natural fue entregada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (Resolución 023-2002/SBN) a la Municipalidad distrital de Alto Selva Alegre y está inscrito a nombre de dicho municipio en

¹ Recuperado en: <http://www.arequipasustentable.org/img/rocas.de.chilina.pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1535/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DEL PARQUE ECOLÓGICO REGIONAL "LAS ROCAS DE CHILINA" UBICADA EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

la partida registral 00101975 para ser destinado al desarrollo del proyecto del Parque Regional Las Rocas de Chilina en Alto Selva Alegre, con fines turísticos y recreacionales.

Por ello, y dado que es un bien PROPIEDAD de una municipalidad, y de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política, estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que incluye, conforme al artículo 195 de la Constitución Política, la administración de sus BIENES y rentas, consideramos que esta administración no es absoluta sino que la propia Constitución le establece parámetros, al señalar que debe hacerlo *"en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"*.

De la información acopiada, y documentos recibidos (particularmente, del Gobierno Regional de Arequipa Oficio 1295-2017-GRA/SGFPI), está acreditada la cualidad ambiental, paisajística, de fauna y flora y patrimonio natural que tiene que el denominado parque Ecológico Rocas de Chilina.

A mayor abundamiento, de la revisión de la Resolución 023-2002/SBN-GO-JAD de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, publicada el 27 de marzo de 2002, la comisión ha corroborado que la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre solicitó la transferencia de este terreno (Rocas de Chilina) *"para que lo destine al desarrollo del Proyecto Parque Ecológico Regional Alto Selva Alegre, con fines turísticos y recreacionales"*. La entonces Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) señaló que constataron que dicha zona *"constituye un paisaje natural con un ecosistema integrado de variadas formas de vida, flora, fauna y bosque de piedras, que viene siendo preservado por la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre"*.

Asimismo, un dato muy importante a considerar de dicha Resolución es que *"el predio en cuestión (Roca de Chilina) no forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, encontrándose parte del área en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca (...) la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el Decreto Supremo 010-99-AG, que aprueba el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, establecen que en las Zonas de Amortiguamiento se podrán realizar actividades compatibles con las condiciones especiales de estas áreas (...) La Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre ha presentado el Estudio del Proyecto Parque Ecológico Regional Alto Selva Alegre, cuyo objeto principal es fomentar los valores culturales y turísticos de Arequipa, promoviendo el desarrollo sostenible de la zona mediante la implementación de un adecuado equipamiento; turístico y recreacional"*.

Con todo ello, se confirma que la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre asumió la titularidad del predio (Rocas de Chilina) bajo la condición, cargo y condición de que destinen dicho predio *"al desarrollo del Proyecto Parque Ecológico Regional Alto Selva Alegre, con fines turísticos y recreacionales"*.

Ahora entonces, cabe preguntarnos si dicha municipalidad está cumpliendo esa condición o cargo por la que adquirió esa propiedad.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1535/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DEL PARQUE ECOLÓGICO REGIONAL "LAS ROCAS DE CHILINA" UBICADA EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Estando a la exposición de motivos del proyecto de ley 1535/2016-CR y de los documentos e informaciones recogidas, consideramos que dicho gobierno local no estaría cumpliendo con el encargo asumido.

Dadas nuestras competencias como comisión ordinaria especializada en temas de medio ambiente debemos señalar que nuestros objetivos son promover su protección y conservación, promoviendo una ecología sostenible, y de salvaguarda de la fauna y flora en peligro de daño o pérdida.

Por lo expuesto, cabe la pregunta:

¿El Parque Ecológico "Las Rocas de Chilina", bajo administración de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, está bajo amenaza o riesgo de daño permanente o pérdida?

De la información recabada, hemos comprobado que sí existen amenazas a ese entorno medio ambiental, específicamente, debido a las INVASIONES DE TERRENOS² en dicha zona, y que son denunciadas por los medios de comunicación locales, como el diario "Correo" de Arequipa, el 19 de diciembre de 2015, con el siguiente texto:

"Invasores amenazan parque ecológico conocido como Las Rocas de Chilina - Municipio de Alto Selva Alegre solo garantiza 150 hectáreas de terrenos para el proyecto.

La demora de la inversión del proyecto "Recuperación del Parque Regional Las Rocas de Chilina", está generando el temor de que estos terrenos sean invadidos por inescrupulosos para traficarlos alegando necesidad de vivienda. El lugar conocido como Las Rocas de Chilina, está ubicado en la cabecera de la cuenca del río Chili, en Alto Selva Alegre. El proyecto fue ganador en el concurso de inversión pública en medio ambiente organizado por la Universidad Católica San Pablo y tiene como objetivo recuperar y mantener el ecosistema árido del parque y lograr la proliferación de especies de flora y fauna nativas. Además, incrementar las áreas verdes y la oferta de un espacio recreacional de escala metropolitana. La arquitecta Zoila Linares, una de los tres integrantes del proyecto, ha mostrado su preocupación por este retraso en la inversión y la posibilidad creciente de una invasión de estos predios por parte de traficantes.

En respuesta, el alcalde del distrito de Alto Selva Alegre, Omar Candia, sostuvo que en reiteradas ocasiones la municipalidad advirtió y frustró invasiones en estos terrenos, prevaleciendo el interés en el desarrollo de este proyecto. "El municipio de Selva Alegre hace lo que puede para evitar las invasiones, pero es la Policía y el Ministerio Público quienes deben garantizar que estos terrenos se mantengan intangibles", expresó la autoridad.

² Recuperado en: <https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/invasores-amenazan-parque-ecologico-conocido-como-las-rocas-de-chilina-641045/>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1535/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DEL PARQUE ECOLÓGICO REGIONAL "LAS ROCAS DE CHILINA" UBICADA EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Además, dijo que la municipalidad está realizando gestiones para el proyecto ante entidades públicas y privadas en base a 150 hectáreas de terreno, y no sobre el área total. Por otro lado, los autores del proyecto han solicitado el respaldo del Gobierno Regional de Arequipa (GRA), del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Ambiente para poder hacer realidad el parque regional.

Linares resaltó la importancia de la ayuda del GRA a través de la oficina de Planeamiento e Inversión para que se declare la viabilidad del proyecto otorgando un código SNIP, con el que se canalice los recursos públicos y privados.

Las Rocas de Chilina sería el parque con mayor extensión en la ciudad de Arequipa, en la que se contempla la construcción de un zoológico y jardín botánico con sus servicios complementarios."

Asimismo, debemos considerar que otra de las debilidades que está padeciendo esta área natural, en cuanto su protección y puesta en valor turístico, es que, según información remitida por la propia Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, mediante Oficio 076-2017-A/MDASA de fecha 18 de abril de 2017 al despacho de la congresista Ana María Choquehuanca De Villanueva, señalan que NO TIENEN ningún proyecto de inversión pública (PIP) relacionado al Parque Ecológico Las Rocas de Chilina, aduciendo "limitaciones presupuestales, por la magnitud de la intervención y los estudios que se requieren para la formulación del PIP (impacto ambiental, CIRA, topografía), han hecho hasta ahora inviable el inicio de un estudio."

Estando a estos hechos objetivos, la comisión reitera que existen condiciones negativas que están afectando la integridad y salvaguarda del área natural integrante de la denominada "Rocas de Chilina", poniendo su flora y fauna en riesgo de pérdida permanente e irreversible.

Estando a ello, y dejando expresamente establecido que la propia Constitución Política en su artículo 195 establece parámetros en cuanto a la administración de bienes municipales siempre que guarden **ARMONÍA con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.**³

Dichas políticas estarían señaladas por la zonificación de dicha zona, realizada por la Municipalidad Provincial de Arequipa que mediante Ordenanza Municipal 961-PDM-2016, aprobada en sesión del Concejo Municipal de fecha 28 de enero de 2016, aprobó el Plan de Desarrollo Metropolitano 2016-2025 de Arequipa, considerando al terreno de "Rocas de Chilina" como Zona de Reglamentación Especial de Patrimonio Natural, en tanto, contiene en sus límites un área de valor patrimonial natural, por las formaciones rocosas de singular

³ Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, **en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.** Son competentes para:

(...)

3. Administrar sus bienes y rentas.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1535/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DEL PARQUE ECOLÓGICO REGIONAL "LAS ROCAS DE CHILINA" UBICADA EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

belleza, flora y fauna endémica y con algunos ejemplares en niveles de amenaza y riesgo crítico de extinción.

Por lo expuesto, consideramos que SI SE AMERITA una intervención desde el Congreso que promueva la declaración de INTANGIBILIDAD de esa zona desde una Ley que manifieste la intención del Congreso de que las autoridades competentes nacionales, regionales y locales otorguen prioridad a la recuperación y uso de dicha área solo para fines turísticos y recreacionales. Sin que ello implique gasto al erario nacional, atendiendo a precedentes legislativos similares y la declaración de NECESIDAD PÚBLICA de brindar servicios turístico y recreativos a la población, y de ello, promover la conservación y protección de la zona denominada "Rocas de Chilina" dado que constituye una reserva natural de flora y fauna que, como hemos visto, corre el riesgo de perderse por el crecimiento poblacional en Arequipa, el tráfico de tierras para vivienda, así como la explotación ilegal de recursos que estarían poniendo en peligro el patrimonio natural de esa área (por ejemplo, paso de líneas de alta tensión, invasiones informales, asentamientos humanos, explotación de canteras y material de construcción)⁴.

4.1.2. Sobre la declaración de intangibilidad

Conforme la legislación nacional vigente, la intangibilidad de determinada área natural puede ser declarada por ley ordinaria. Dicho precedente fue establecido por el artículo 1 de la Ley 29767, Ley que declara la intangibilidad de la Bahía de Ancón, publicada el 26 de julio de 2011, que señala lo siguiente:

Artículo 1. Declaración de intangibilidad

Declárase intangible la Bahía de Ancón, ubicada en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, así como su zona de influencia aledaña, y todo lo que forma parte integrante del área natural protegida a que se hace referencia en el artículo 2."

Considerando dicho precedente legal, la comisión considera viable la propuesta del proyecto de ley 1535/2016-CR, en tanto, en su primer artículo busca DECLARAR la intangibilidad del denominado "Parque Ecológico Regional las Rocas de Chilina".

Asimismo, debemos señalar que dicha declaratoria de intangibilidad no implica la creación de un área natural protegida (ANP) en dicha zona, ni tampoco definir la gradualidad del uso directo o indirecto que debe tener dicha área natural pues al no ser, precisamente, una ANP esa gradualidad en su uso correspondería a los órganos competentes y procedimientos señalados en la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas. En este aspecto, la propuesta no colisiona con las funciones ni competencias de otro organismo del Estado.

⁴ El propio Gobierno Regional de Arequipa, en su Oficio 1295-2017-GRA/SGFPI, señala el peligro de daño en estas áreas naturales cuando afirma que "El Parque Ecológico contaba con un área de 4,160,643.85 m², pero actualmente esta área se ha visto disminuida en un 19%. Estos cambios significativos son producto de la mala gestión por parte de las autoridades encargadas de cuidar y proteger, por lo que en la actualidad ha sufrido cambios significativos, perjudiciales e irreparables, ya que esta área o sector tenía como destino la creación de un parque ecológico cuyos fines serían el de revalorar y poner en valor potencial ecológico natural de estas áreas, en beneficio de la ciudad de Arequipa.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1535/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DEL PARQUE ECOLÓGICO REGIONAL "LAS ROCAS DE CHILINA" UBICADA EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

4.1.3. Sobre la ley declarativa de necesidad pública e interés nacional

La propuesta 1535/2016-CR también propone DECLARAR de interés público nacional la protección e implementación del denominado "Parque Ecológico Regional las Rocas de Chilina" como un instrumento de desarrollo económico, social y ambiental de la región Arequipa.

Por último, el artículo 2 de la propuesta propone que las áreas de dicho Parque Ecológico Regional las Rocas de Chilina sean "explotadas" únicamente con el fin de desarrollo turístico y ambiental.

Atendiendo a estos objetivos, y a fin de guardar coherencia con la naturaleza declarativa de intangibilidad del denominado "Parque Ecológico Regional las Rocas de Chilina" consideramos que debe adecuarse, por técnica legislativa, dichas propuestas a la naturaleza declarativa de necesidad pública e interés nacional que es el objetivo de la propuesta, y no incurrir en propuestas que puedan ser interpretadas por el Poder Ejecutivo en iniciativas de gasto que contravendrían los supuestos señalados en el artículo 79 de la Constitución Política.

Conforme a lo señalado por el Informe legal N° 036-2013-JUS/DNAJ - Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional", ha señalado que "(...) la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad (...) las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros: Que su contenido esté vinculado al bien común; Que se contribuya a la realización de la dignidad humana".

Teniendo en consideración estos parámetros propuestos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, podemos señalar que la iniciativa legislativa bajo estudio, cumple con dichos parámetros en tanto, declarar la intangibilidad, protección y conservación de un patrimonio natural ("Rocas de Chilina") **ubicado en la zona de amortiguamiento** de una ANP, conlleva beneficiar el bien común de la población arequipeña y la realización de la dignidad humana (base de los derechos fundamentales) en su dimensión específica del "derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", señalado en el inciso 22 del artículo 2 de nuestra Constitución Política.

Así entonces, para la comisión, la propuesta cumple con los supuestos para configurar una norma declarativa de necesidad pública, más aún si los servicios públicos de turismo y recreación que benefician directamente a la población constituyen el cargo y condición bajo los que la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre asumió la propiedad de dicha área.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1535/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DEL PARQUE ECOLÓGICO REGIONAL "LAS ROCAS DE CHILINA" UBICADA EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Siguiendo con la naturaleza declarativa de la ley propuesta, debemos señalar que esta clase de leyes tiene en la legislación nacional muchos precedentes y su naturaleza puede calificarse como la norma legal que no contiene reglas de conducta ni establece sanciones, sino que establecen fines u objetivos. Es una declaración del Parlamento nacional hacia el Poder Ejecutivo en el que la representación nacional (congresistas) hace un llamado de atención sobre la necesidad de atención para priorizar, dar atención principal o agendar en el sector pertinente (turismo y medio ambiente) sea la construcción de una obra de infraestructura, protección de un bien cultural o de un BIEN NATURAL o necesidad de expropiación de un bien inmueble para determinada obra o su conservación ante el abandono de su propietario. Pero, dicha norma no es ejecutiva sino declarativa y está sujeta a la voluntad del Poder Ejecutivo en su aplicación o no, en la medida de sus posibilidades.

4.1.4. Análisis Costo - Beneficio

Dada su naturaleza, las leyes declarativas no tienen impacto directo en el erario nacional. Respecto al beneficio que genera su aprobación, se señala que las leyes declarativas se han convertido en una herramienta que permite a los ciudadanos reclamar la atención del tema declarado de interés nacional, interés público o de necesidad pública. Qué sus efectos atienden una legítima preocupación ciudadana.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro Peruanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1535/2016-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DEL PARQUE ECOLÓGICO REGIONAL "LAS ROCAS DE CHILINA" UBICADA EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo Único.- Declaración de intangibilidad

- 1.1. Declárase intangible la integridad de las Áreas del Parque Ecológico Regional "Las Rocas de Chilina" ubicado en el Distrito de Alto Selva Alegre, Provincia y Departamento de Arequipa.
- 1.2. Declárase de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación del Parque Ecológico Regional "Las Rocas de Chilina" permitiéndose únicamente su uso para el desarrollo turístico y de actividades recreativas.

Dese cuenta,
Sala de Comisión
Lima, 12 de diciembre de 2017.